



INSTRUCCIÓN TÉCNICA Nº 01/2005 DE 18 DE FEBRERO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD POR LA QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE DROGAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

1.-OBJETO

El objeto de la presente Instrucción es el establecimiento de unas normas de actuación precisas y uniformes para los Laboratorios de Análisis de Drogas del Ministerio de Defensa en los aspectos técnicos y definir las misiones del Laboratorio de Referencia de Drogas, todo ello sin perjuicio de otros aspectos no específicamente contemplados en la misma para los que continuará siendo de aplicación en cada Ejército/Armada lo dispuesto en sus respectivos Planes contra la Droga.

2.- ANTECEDENTES

El Plan General de Prevención de Drogas en las Fuerzas Armadas, de 1 de agosto de 2000, en su punto 4.3.2 (Determinaciones analíticas), especifica que la Inspección General de Sanidad de la Defensa dictará las normas referidas a la recogida y estudio de los datos analíticos que se determinen y al Laboratorio de Referencia de las Fuerzas Armadas.

3.- NORMATIVA DE REFERENCIA

Real Decreto 1551/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

Orden Ministerial número 147/2002, de 27 de junio, por la que se regula la estructura de la Red Sanitaria Militar.

Instrucción número 151/2002, de 3 de julio, del Subsecretario de Defensa, por la que se regula el Centro Militar de Farmacia de la Defensa.

Instrucción número 153/2002, de 3 de julio, del Subsecretario de Defensa, por la que se regula el Instituto de Medicina Preventiva de la Defensa "Capitán Médico Ramón y Cajal".

Instrucción número 5/2003, de 24 de enero, del Subsecretario de Defensa, por la que se asignan funciones y cometidos en el ámbito de la Inspección General de Sanidad de la Defensa y se describe su estructura orgánica.

Plan General de Prevención de Drogas en las Fuerzas Armadas, de 1 de agosto de 2000, del Subsecretario de Defensa.

4.- AUTORIDAD COMPETENTE

El Real Decreto 1551/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, en su Artículo 13, punto 2, faculta a la Inspección General de Sanidad de la Defensa para dictar instrucciones técnicas y órdenes de servicio dirigidas a las Direcciones de Sanidad de los Ejércitos para "garantizar el mejor aprovechamiento e integración de los recursos disponibles y alcanzar el máximo



grado de cobertura y eficacia sanitaria en las Fuerzas Armadas” y el punto 3 e) le asigna el cometido de “coordinar con los ejércitos y, en su caso, aportar el apoyo farmacéutico”.

En su virtud,

DISPONGO

Primero.- DENOMINACION

Los laboratorios que se encuentren dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, entre cuyas misiones se incluyan: el estudio, detección y seguimiento de las drogas de abuso, se denominarán: LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE DROGAS.

La función de “Laboratorio de Referencia” será desarrollada por el Centro Militar de Farmacia de la Defensa.

Segundo.- DEPENDENCIA Y UBICACIÓN

Independientemente de su relación orgánica con el Órgano Central o con el Ejército/Armada correspondiente o su ubicación en Centros de la Red Sanitaria o Establecimientos Farmacéuticos del Órgano Central, del Ejército de Tierra, de la Armada o del Ejército del Aire, los laboratorios dependerán funcionalmente de la Jefatura de Apoyo y Ordenación Farmacéutica de la Inspección General de Sanidad.

Tercero.- NORMAS DE ACTUACIÓN

1.- LABORATORIOS DE ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS Y CENTROS DE LA RED SANITARIA.

Los Laboratorios situados en Establecimientos Farmacéuticos y Centros de la Red Sanitaria realizarán un análisis preliminar de cribado de las muestras.

En los Servicios de Análisis Clínicos de los Centros de la Red Hospitalaria se efectuarán los correspondientes a la actividad pericial.

2.- DROGAS A INVESTIGAR EN EL CRIBADO INICIAL

Las drogas a determinar en el Análisis Previo, mediante técnicas de Enzimoimmunoensayo u otras similares, serán: CANNABINOIDES, COCAINA y ANFETAMINAS, en caso de positividad a alguna de dichas sustancias, se realizará la determinación de OPIACEOS.

3.- NIVELES DE CORTE

Se deberían utilizar los siguientes niveles de corte:

CANNABINOIDES.....	50 ng/ml
COCAINA	300 ng/ml
ANFETAMINAS.....	1000 ng/ml
OPIACEOS	300 ng/ml



Dichos valores deberán ser iguales para todos los Laboratorios.

Previa petición al Órgano Superior correspondiente se podrá solicitar la ampliación o modificación de las anteriores sustancias y niveles de corte, debiendo ser autorizado el cambio por la Jefatura de Apoyo y Ordenación Farmacéutica de la Inspección General de Sanidad.

4.- LABORATORIO DE REFERENCIA

Depende del Centro Militar de Farmacia de la Defensa.

Será Laboratorio de Referencia para todos los Laboratorios situados en Establecimientos Farmacéuticos y Centros de la Red Sanitaria Militar que realicen análisis de drogas.

Tendrá como misiones principales las siguientes:

- Realizar los análisis que específicamente se determinen.
- Realizar los análisis de confirmación.
- Dilucidar los casos dudosos y problemas que puedan suscitarse en los otros Laboratorios.
- Adquisición del material propio y desarrollo de toda la nueva tecnología que se incorpore a la investigación, seguimiento y determinación de sustancias tóxicas y medicamentos con criterios toxicológicos.
- Formar y actualizar desde el punto de vista técnico a los Jefes y Oficiales de los otros Laboratorios de Análisis de Drogas.
- Asesorar a la Inspección General de Sanidad en los aspectos técnicos, instrumentales, económicos y planes de desarrollo de dichos Laboratorios.

Cuarto.- COORDINACIÓN

Las actividades de los laboratorios estarán coordinadas por la Inspección General de Sanidad, a través de la Jefatura de Apoyo y Ordenación Farmacéutica.

Quinto.- COSTOS Y MANTENIMIENTO

Los gastos ocasionados por el Laboratorio de Referencia y Centros de la Red Sanitaria Militar, serán sufragados por la Inspección General de Sanidad en cuanto a la adquisición de equipos, accesorios, productos químicos, reactivos y otros elementos que se precisen.

Los gastos ocasionados por el resto de establecimientos farmacéuticos serán sufragados por sus respectivos Ejércitos u Órgano Central.



Sexto.- DOTACIÓN DE LOS LABORATORIOS

Los Cuarteles Generales de cada Ejército y la Inspección General de Sanidad establecerán la dotación de personal necesario para un adecuado desarrollo del trabajo.

Las características y extensión del local, en cada uno de los Laboratorios se adecuarán a lo establecido reglamentariamente, y la técnica analítica a emplear (manual o automática) dependerá del volumen de trabajo y de las misiones encomendadas.

Séptimo.- PETICIÓN DE ANÁLISIS

Las solicitudes de análisis se cursarán con arreglo a lo dispuesto en el Plan General de Prevención y Control de Drogas en las Fuerzas Armadas y en los Planes específicos de cada Ejército.

Octavo.- MODELOS DE IMPRESOS

Los impresos utilizados en la toma de muestras y su envío al laboratorio (cadena de custodia) serán:

- 1.- Historia clínico-farmacológica (ANEXO I)
- 2.- Acta de envío de muestras (ANEXO II)
- 3.- Documento de transporte de muestras (ANEXO III)

El documento de negativa a emitir una muestra será fijado por cada Plan/Ejército

Noveno.- MODELOS DE ENVASES Y ETIQUETAS DE SEGURIDAD

Los envases a utilizar para la recogida de muestras serán:

- 1 vaso para recoger la orina
 - 2 tubos de plástico transparentes (submuestras A y B, con tapones de distinto color),
- Todo ello en el interior de una bolsa de plástico.

Las etiquetas de seguridad estarán realizadas con material que impida su manipulación, y llevarán impreso un número de muestra en números y el mismo número en código de barras.

Décimo.- RECOGIDA DE MUESTRAS

Se efectuará, siempre siguiendo el **Procedimiento Normalizado de Tratamiento de Muestras** tal como se refleja en el ANEXO IV.

Undécimo.- CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE MUESTRAS

La conservación de las muestras cuyos resultados sean positivos, será como máximo de seis meses desde que se emita el informe por el laboratorio (excepto orden Judicial o expediente disciplinario en curso).



Las muestras se mantendrán en congeladores, garantizando en todo momento la seguridad y custodia de las mismas.

Duodécimo.- ENVÍO DE MUESTRAS

1.-AL LABORATORIO DE CRIBADO

Las muestras serán enviadas al Laboratorio, siguiendo las instrucciones marcadas en el ANEXO IV.

2.-AL LABORATORIO DE REFERENCIA

Cuando un laboratorio, deba enviar las muestras a confirmar al Laboratorio de Referencia, seguirá las instrucciones particulares que figuran en el anexo V.

Decimotercero.- CONEXIONES CON CENTROS Y SERVICIOS

La necesidad de actualización e incorporación de nuevas técnicas, equipamientos y conocimientos en este campo, hacen aconsejable establecer conexiones y contactos permanentes con los Organismos Públicos y privados, que permitan el intercambio de información.

Estas actuaciones, cuando supongan intercambios de datos obtenidos, requerirán la aprobación previa de la Inspección General de Sanidad, debiendo quedar asegurada la protección de las materias clasificadas conforme a la formativa vigente.

Decimocuarto.- ENVÍO DE RESULTADOS

Como regla general los resultados positivos se comunicarán por escrito a la Autoridad peticionaria.

Dichos resultados tendrán la clasificación de seguridad que les corresponda, conforme a la formativa vigente, cuando figuren en los mismos datos personales

Decimoquinto.- SOLICITUD DE CONTRAANÁLISIS

El interesado, siempre que no esté de acuerdo con el resultado, podrá solicitar un contraanálisis en el Laboratorio de Referencia. En la petición al Laboratorio de Referencia debe de figurar:

Motivo por el que se le realizó la prueba en la que dio un resultado positivo.

Fecha en que le fue realizado el citado análisis

Motivos por los que expresa su disconformidad y que esta enterado de que en el proceso de contraanálisis, podrá estar presente él mismo y/o una persona en la que delegue. Asimismo también podrá asistir un especialista nombrado por él, previa comunicación escrita al Laboratorio de Referencia.

Decimosexto.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL CONTRAANÁLISIS

